

Bogotá D.C., julio de 2026

PL-001

Doctor
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL
Honorable Cámara de Representantes
Ciudad

**REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY N°__ DE 2026 CÁMARA
“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 99 DE 1993, SE
CREA LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DEL RÍO BITA - CORPOBITA
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En mi condición de miembro de la Honorable Cámara de Representantes y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno y regular conducto presento a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente proyecto de Ley **“Por medio de la cual se modifica la Ley 99 de 1993, se crea la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bita - CORPOBITA y se dictan otras disposiciones”**, para lo cual, adjunto copia física y digital del proyecto de ley en cuestión.

Cordialmente,



JUAN DAVID LONDOÑO ARANGO
Representante a la Cámara
Departamento de Vichada

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 99 DE 1993, SE CREA LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DEL RÍO BITA - CORPOBITA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA:

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer la gestión ambiental y la administración sostenible de los recursos naturales renovables en la región de la Orinoquía, mediante la reorganización de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, y la creación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA, como máxima autoridad ambiental en el departamento del Vichada, con el fin de fortalecer la administración ambiental del territorio, garantizar la protección y el manejo especial del río Bitá y sus ecosistemas asociados, conservar la biodiversidad y los demás ecosistemas estratégicos del departamento, promover el uso sostenible de los recursos naturales renovables y contribuir al desarrollo sostenible de la Orinoquía.

Artículo 2°. Modifíquese parcialmente el primer párrafo del inciso tercero del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, únicamente en lo referente a la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUIA, el cual quedará así:

Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, CORPORINOQUIA: su jurisdicción comprenderá los departamentos de Arauca, y Casanare; los municipios del Departamento de Cundinamarca, a saber: Guayabetal, Quetame, Une, Paratebuena, Chipaque, Cáqueza, Fosca, Gutiérrez, Choachí y Ubaque; y los municipios de Pajarito, Labranzagrande, Paya, Pisba y Cubará del Departamento de Boyacá. Tendrá su sede principal en la ciudad de Yopal y subsede en el Municipio de Arauca en el Departamento de Arauca. Los recursos percibidos por CORPORINOQUIA se distribuirán equitativamente entre la sede principal y la subsede.

Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

"Artículo 41 A. Creación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA.

Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA, la cual estará organizada como una Corporación para el Desarrollo Sostenible; tendrá como propósito principal garantizar la conservación, protección, restauración y uso sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá y de los demás ecosistemas estratégicos del departamento de Vichada; promover el conocimiento, la investigación científica, el monitoreo ambiental y la transferencia de tecnología sobre los recursos naturales renovables; dirigir el proceso de planificación ambiental del territorio; fortalecer la gobernanza ambiental; fomentar la participación de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y demás comunidades locales, incorporando sus conocimientos tradicionales en la gestión ambiental; y propiciar, con el apoyo de entidades nacionales e internacionales, el desarrollo e implementación de tecnologías y modelos sostenibles para la conservación y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales del departamento.

El Consejo Directivo estará integrado por: **a.** El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá, o su delegado; **b.** El gobernador del departamento de Vichada, o su delegado; **c.** Un representante de las comunidades indígenas, escogido por las organizaciones indígenas del departamento; **d.** Dos representantes de los alcaldes de los municipios que integran el departamento; **e.** Un representante de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales de carácter ambiental dedicadas a la protección del medio ambiente con sede en el departamento de Vichada; **f.** El Jefe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente o su delegado; **g.** Un representante de las asociaciones y/o agremiaciones de empresarios y/o comerciantes con domicilio en el departamento.

Artículo 4°. Jurisdicción ambiental. La jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA comprenderá el Área de Manejo Especial del Río Bitá y la totalidad del territorio del departamento de Vichada, incluyendo sus áreas urbanas, rurales, zonas de reserva, ecosistemas estratégicos, cuencas hidrográficas y territorios con especial importancia ecológica.

Artículo 5°. Objeto de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA. La corporación tendrá por objeto administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, con especial énfasis en la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá, propender por el desarrollo sostenible del

departamento de Vichada y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos definidos por la ley y el Gobierno Nacional en materia ambiental, climática y de biodiversidad.

Artículo 6°. Funciones especiales. Además de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y las demás que les correspondan a las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, CORPOBITA desarrollará prioritariamente las siguientes funciones:

1. Proteger, conservar, restaurar y garantizar el manejo sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá, promoviendo la preservación de su integridad ecológica, biodiversidad y recursos hídricos.
2. Implementar estrategias de adaptación y mitigación frente al cambio climático en el departamento de Vichada.
3. Proteger, restaurar y conservar los ecosistemas estratégicos del departamento, en especial las sabanas naturales, bosques de galería, morichales, humedales, áreas de importancia hídrica y demás ecosistemas asociados.
4. Desarrollar programas de prevención, control y reducción de la deforestación, la degradación de los suelos y los procesos de desertificación.
5. Fortalecer los mecanismos de monitoreo, seguimiento y control ambiental de las actividades productivas, extractivas y de aprovechamiento de los recursos naturales.
6. Promover e implementar esquemas de pago por servicios ambientales, restauración ecológica y conservación comunitaria.
7. Coordinar acciones con los pueblos indígenas, las comunidades campesinas, las comunidades locales, las entidades territoriales y demás actores públicos y privados para la protección del ambiente, la biodiversidad y la resiliencia climática.
8. Gestionar y promover la cooperación nacional e internacional destinada a programas, proyectos e iniciativas de conservación, desarrollo sostenible, investigación científica y resiliencia climática en el departamento de Vichada.

Artículo 7°. Órganos de dirección. La dirección y administración de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del

Río Bitá – CORPOBITA se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 para las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible.

Artículo 8°. Patrimonio y fuentes de financiación. El patrimonio de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA estará constituido por:

1. Los recursos previstos en la Ley 99 de 1993 para las Corporaciones Autónomas Regionales y Corporaciones para el Desarrollo Sostenible.
2. Las transferencias del sector eléctrico y demás rentas ambientales establecidas por la ley.
3. Recursos del Presupuesto General de la Nación.
4. Recursos provenientes del Sistema General de Regalías.
5. Tasas, contribuciones, multas y compensaciones ambientales.
6. Recursos de cooperación internacional y convenios interinstitucionales.
7. Donaciones y demás ingresos legalmente obtenidos.

Artículo 9°. Sede principal. La sede principal de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA será el municipio de Puerto Carreño, sin perjuicio de la creación de direcciones territoriales o sedes operativas en otros municipios del departamento.

Artículo 10°. Régimen de transición institucional. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantará el proceso de organización, delimitación competencial, transferencia administrativa, presupuestal, técnica y operativa necesaria para la entrada en funcionamiento de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA

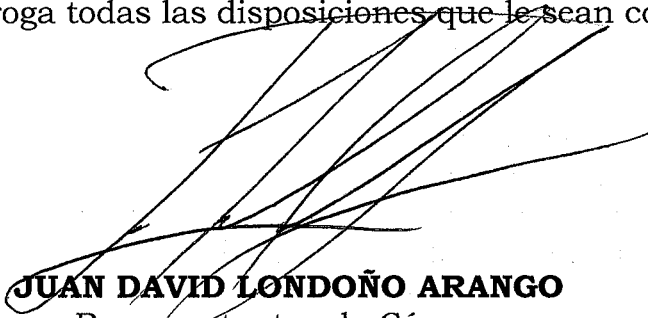
Durante el período de transición:

1. Las autoridades ambientales actualmente competentes continuarán ejerciendo sus funciones hasta la efectiva entrada en operación de CORPOBITA.
2. El Gobierno Nacional garantizará la apropiación presupuestal inicial necesaria para el funcionamiento administrativo y técnico de la nueva Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA
3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elaborará un plan especial de fortalecimiento institucional y climático para el departamento de Vichada.

4. Se priorizará la incorporación de talento humano con conocimiento del territorio y experiencia en gestión ambiental y climática de la Orinoquía.

Artículo 11°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



JUAN DAVID LONDOÑO ARANGO
Representante a la Cámara
Departamento de Vichada

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONTENIDO.

1. Objeto del proyecto de ley.
2. Justificación del proyecto de ley.
3. Antecedentes históricos de la iniciativa legislativa.
4. Fundamentos jurídicos de la iniciativa.
 - 4.1 Fundamentos constitucionales.
 - 4.2 Fundamentos legales.
5. Importancia estratégica del área de manejo especial del río Bitá y necesidad de una autoridad ambiental especializada.
6. Competencia constitucional del Congreso de la República.
7. Conflicto de intereses.
8. Análisis de impacto fiscal.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley 99 de 1993 con el fin de reorganizar la estructura institucional del Sistema Nacional Ambiental (SINA)¹, mediante la reorganización de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y la creación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA, como autoridad ambiental con jurisdicción sobre el departamento de Vichada.

La iniciativa busca fortalecer la capacidad institucional del Estado para ejercer las funciones de administración, protección, conservación, control, vigilancia y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente, con especial énfasis en la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá, uno de los ecosistemas estratégicos más importantes de la Orinoquía colombiana, sin perjuicio de las competencias que ejercerá sobre la totalidad del departamento del Vichada.

¹ (Colombia C. d., Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan, 1993)

Con la creación de CORPOBITA se pretende fortalecer la gestión ambiental en el departamento del Vichada, garantizando una mayor presencia institucional, una respuesta más oportuna frente a las problemáticas ambientales, una mejor articulación con las autoridades territoriales, las comunidades indígenas y demás actores del territorio, así como una planificación ambiental ajustada a las particularidades ecológicas, sociales y económicas del departamento.

Este proyecto se propone consolidar un modelo de gobernanza ambiental que contribuya al cumplimiento de los principios constitucionales de descentralización, autonomía territorial, coordinación y concurrencia administrativa², fortaleciendo la implementación de las políticas públicas de conservación de la biodiversidad, protección del recurso hídrico, adaptación al cambio climático y desarrollo sostenible, teniendo como eje articulador el Área de Manejo Especial del Río Bitá y los demás ecosistemas estratégicos del departamento del Vichada.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa responde a la necesidad de fortalecer la institucionalidad ambiental del departamento del Vichada mediante la reorganización de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y la creación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA, como autoridad ambiental con jurisdicción sobre el departamento del Vichada.

La creación de CORPOBITA encuentra su principal justificación en la importancia ambiental, ecológica e hidrológica del Área de Manejo Especial del Río Bitá, uno de los sistemas fluviales mejor conservados de Colombia y de la cuenca del Orinoco, reconocido por su extraordinaria biodiversidad, la integridad de sus ecosistemas, la conectividad entre sabanas, bosques de galería, morichales y humedales, así como por los servicios ecosistémicos que presta para las comunidades locales y para el equilibrio ambiental de la región. Diversos estudios han identificado al río Bitá como un modelo de gestión integral del territorio, cuya conservación exige una institucionalidad

² Colombia, C. P. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá D.C.

ambiental con capacidad técnica, presencia permanente y enfoque territorial.³

El departamento del Vichada constituye uno de los territorios de mayor importancia estratégica para la conservación ambiental del país. La presencia de extensos ecosistemas de sabanas naturales, bosques de galería, morichales, humedales y grandes cuencas hidrográficas, así como su contribución a la regulación climática, la conservación de la biodiversidad y la protección del recurso hídrico, demandan una autoridad ambiental con capacidad suficiente para responder a los retos específicos del territorio.⁴

También se suman las crecientes presiones derivadas del cambio de uso del suelo, la expansión de actividades productivas, la deforestación, los incendios forestales, la degradación de ecosistemas estratégicos y los efectos del cambio climático, fenómenos que requieren una presencia institucional permanente, una gestión ambiental especializada y una mayor capacidad técnica para prevenir, controlar y mitigar sus impactos.

La creación de CORPOBITA constituye una medida orientada a fortalecer el modelo de descentralización administrativa previsto por la Constitución Política, permitiendo que la gestión ambiental se ejerza desde el propio territorio, con especial énfasis en la protección y manejo sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá y de los demás ecosistemas estratégicos del departamento, mediante una mejor articulación entre la Nación, las entidades territoriales, los pueblos indígenas, las comunidades locales y los demás actores del Sistema Nacional Ambiental.

Esta nueva corporación permitirá fortalecer los procesos de planificación ambiental regional, mejorar la administración del recurso hídrico, incrementar las acciones de seguimiento y control ambiental, promover la restauración de ecosistemas estratégicos, facilitar la ejecución de programas de conservación, adaptación al cambio climático y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, como también consolidar una gobernanza ambiental acorde con las particularidades ecológicas, sociales y culturales del departamento del Vichada.

³ Andrade, G. I. (2017). *El río protegido: Una oportunidad de gestión integral de la biodiversidad en el río Bitá (Vichada)*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Bogotá D.C.

⁴ Andrade, G. I. (2017). *El río protegido: Una oportunidad de gestión integral de la biodiversidad en el río Bitá (Vichada)*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Bogotá D.C.

Desde la perspectiva institucional, el proyecto no modifica la estructura esencial del Sistema Nacional Ambiental ni las funciones previstas en la Ley 99 de 1993 para las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible. Se centra en reorganizar la distribución territorial de competencias con el propósito de hacer más eficiente el ejercicio de la autoridad ambiental, en armonía con los principios de eficacia, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, descentralización y autonomía territorial consagrados en la Constitución Política.⁵ (Colombia C. P., 1991)

La creación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA es una respuesta institucional necesaria para avanzar en la protección de uno de los ecosistemas estratégicos más importantes del país y orientar una gestión ambiental más cercana, eficiente y especializada en beneficio del patrimonio natural del departamento del Vichada.

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y de Desarrollo Sostenible constituyen una de las instituciones ambientales con mayor tradición dentro de la organización administrativa colombiana. Su origen es anterior a la Constitución Política de 1991 y responde a la necesidad de crear entidades técnicas con capacidad para promover el desarrollo regional y administrar integralmente los recursos naturales conforme a las particularidades de cada territorio.

La primera Corporación Autónoma Regional fue creada en 1954 con el establecimiento de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), inspirada en el modelo de la Tennessee Valley Authority de los Estados Unidos. Posteriormente, durante las décadas de 1960, 1970 y 1980 fueron creadas diversas corporaciones regionales para atender problemáticas específicas relacionadas con el manejo del agua, la conservación de los recursos naturales, la planificación regional, la recuperación de ecosistemas y el desarrollo económico de distintas regiones del país.⁶

Con la expedición de la Constitución Política de 1991 y, posteriormente, de la Ley 99 de 1993, el legislador reorganizó la institucionalidad ambiental colombiana mediante la creación del Sistema Nacional Ambiental (SINA),

⁵ Colombia, C. P. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá D.C.

⁶ Sostenible, M. d. (1996). *Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR)*. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Bogotá D.C.

fortaleciendo las Corporaciones Autónomas Regionales y creando las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, concebidas para atender regiones con características ecológicas, ambientales y sociales de especial importancia para la Nación.

Desde sus orígenes las Corporaciones Ambientales fueron concebidas como entidades técnicas con un régimen especial, cuya jurisdicción no necesariamente coincide con la división político-administrativa del país, sino que responde a criterios ecológicos, hidrográficos, geográficos, ambientales y socioeconómicos, permitiendo una planificación integral del territorio y una administración más eficiente de los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993⁷ previó la creación de Corporaciones para el Desarrollo Sostenible en territorios de especial relevancia ambiental, como la Amazonía, la Macarena, el Chocó Biogeográfico, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y el Norte y Oriente Amazónico, reconociendo que determinados ecosistemas requieren modelos institucionales diferenciados para garantizar su conservación y el desarrollo sostenible de las comunidades que los habitan.

La presente iniciativa se enmarca en esa misma evolución de la institucionalidad ambiental colombiana. La creación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA responde a la necesidad de dotar al departamento del Vichada de una autoridad ambiental especializada, que tenga como eje prioritario la protección y el manejo sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá, sin perjuicio del ejercicio de la autoridad ambiental sobre todo el departamento, fortaleciendo así la presencia institucional del Estado en uno de los territorios de mayor importancia ecológica del país.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA.

4.1 FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de 1991 consolidó un modelo de protección ambiental ampliamente desarrollado por la jurisprudencia constitucional bajo el concepto de "Constitución Ecológica". La Carta incorpora la protección del ambiente como uno de los ejes estructurales del Estado Social

⁷ (Colombia C. d., Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan, 1993)

de Derecho y desarrolla esta materia en más de treinta disposiciones constitucionales.

En particular el artículo 79 reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y asigna al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Por su parte, el artículo 80 establece la obligación estatal de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.⁸

El numeral 7 del artículo 150 atribuye al Congreso de la República la competencia para reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás entidades del orden nacional encargadas de la administración ambiental, dentro de un régimen de autonomía. De igual manera, el artículo 317 prevé la sobretasa ambiental al impuesto predial como una de las fuentes de financiación de las corporaciones encargadas de ejercer la autoridad ambiental en el ámbito regional.

Por su parte, los artículos 1, 2, 8, 58, 79, 80, 209, 287 y 288 de la Constitución Política desarrollan los principios de descentralización administrativa, autonomía territorial, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, participación ciudadana y protección del patrimonio ecológico de la Nación, principios que orientan la distribución de competencias entre los distintos niveles de la administración pública y justifican la existencia de autoridades ambientales con capacidad para responder a las particularidades ecológicas, sociales y territoriales de cada región.

En este contexto la creación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bita – CORPOBITA constituye una medida orientada a fortalecer la protección del patrimonio ecológico de la Nación y a garantizar una gestión ambiental especializada sobre uno de los ecosistemas estratégicos más importantes del país, en armonía con los mandatos constitucionales de conservación de la biodiversidad, desarrollo sostenible y descentralización administrativa.

4.2 FUNDAMENTOS LEGALES

⁸ Colombia, C. P. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá D.C.

En desarrollo del mandato constitucional contenido en la Constitución Política de 1991 y de los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia ambiental, el Congreso de la República expidió la Ley 99 de 1993, mediante la cual se creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se reorganizó la institucionalidad ambiental del país. Esta ley creó las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible como entidades encargadas de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible dentro del área de su jurisdicción. De igual forma, la misma ley creó las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para regiones que, por sus especiales características ecológicas, ambientales y sociales, requieren un régimen institucional diferenciado.

La Ley 99 de 1993 asigna a estas corporaciones la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el ejercicio de las funciones de administración, control, seguimiento, evaluación y manejo de los recursos naturales renovables, conforme a las competencias establecidas por la ley.

Este proyecto de ley no introduce una figura institucional nueva al ordenamiento jurídico colombiano. Desarrolla las competencias que la Constitución y la Ley 99 de 1993 atribuyen al Congreso de la República para definir la organización y funcionamiento de las autoridades ambientales, mediante la reorganización de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y la creación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA, como autoridad ambiental con jurisdicción en el departamento del Vichada.

Es por ello que la iniciativa se ajusta al marco legal vigente y fortalece la institucionalidad del Sistema Nacional Ambiental, mediante la creación de una Corporación para el Desarrollo Sostenible que permitirá una gestión ambiental más especializada, eficiente y cercana al territorio, teniendo como eje prioritario la protección, conservación y manejo sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias sobre la totalidad del departamento del Vichada.

5. IMPORTANCIA ESTRATÉGICA DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DEL RÍO BITA Y NECESIDAD DE UNA AUTORIDAD AMBIENTAL ESPECIALIZADA

La creación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA responde a la necesidad de fortalecer la institucionalidad ambiental en una de las regiones de mayor relevancia ecológica para Colombia y la Orinoquía. El departamento del Vichada alberga una amplia diversidad de ecosistemas estratégicos que cumplen un papel en la conservación de la biodiversidad, la regulación del recurso hídrico, la conectividad ecológica y la mitigación de los efectos del cambio climático.

El río Bitá constituye uno de los patrimonios naturales más importantes del país. Reconocido como uno de los ríos mejor conservados de Colombia y declarado Sitio Ramsar de Importancia Internacional, su cuenca integra un mosaico de sabanas naturales, bosques de galería, morichales, humedales y sistemas acuáticos que sustentan una extraordinaria diversidad biológica y garantizan procesos ecológicos esenciales para la estabilidad ambiental de la región. También, representa un corredor ecológico de especial importancia para la conectividad entre la Orinoquía y la cuenca del río Orinoco, contribuyendo a la conservación de numerosas especies de fauna y flora, muchas de ellas endémicas o de especial interés para la conservación.

Los ecosistemas asociados al río Bitá prestan servicios ecosistémicos para las comunidades locales y para el país, entre ellos la regulación del ciclo hidrológico, la conservación de la calidad y disponibilidad del agua, la captura y almacenamiento de carbono, la protección de los suelos, la regulación climática y el mantenimiento de actividades económicas sostenibles como el ecoturismo, la pesca artesanal y los sistemas productivos compatibles con la conservación ambiental. La protección de estos servicios es apuesta clave para cumplir los compromisos nacionales e internacionales asumidos por Colombia en materia de biodiversidad y cambio climático.

Este patrimonio ambiental enfrenta crecientes amenazas derivadas del cambio de uso del suelo, la expansión de la frontera agropecuaria, la deforestación, las quemas e incendios forestales, el aprovechamiento inadecuado de los recursos naturales, la degradación de ecosistemas estratégicos y los efectos cada vez más evidentes del cambio climático; situación que demanda una respuesta institucional oportuna, permanente y con capacidad técnica suficiente para prevenir, controlar y mitigar sus impactos.

Si bien las autoridades ambientales existentes desarrollan importantes acciones de administración y protección del territorio, las características geográficas del Vichada, su gran extensión territorial, la dispersión poblacional y la complejidad ecológica del Área de Manejo Especial del Río Bitá hacen necesaria una institucionalidad con presencia permanente, conocimiento especializado y capacidad de gestión focalizada sobre las particularidades ambientales de la región.

Es por ello que la creación de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA constituye una medida orientada a fortalecer la gobernanza ambiental del territorio, mejorar la planificación y el ordenamiento ambiental, optimizar la administración de los recursos naturales renovables y garantizar una mayor articulación entre la Nación, las entidades territoriales, las comunidades indígenas, las organizaciones sociales, el sector productivo y los demás actores del Sistema Nacional Ambiental.

CORPOBITA permitirá consolidar estrategias de conservación, restauración ecológica, monitoreo ambiental, investigación científica, educación ambiental y adaptación al cambio climático, con un modelo de desarrollo sostenible que armonice la protección del patrimonio natural con el bienestar de las comunidades y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

6. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO.

Sobre la competencia constitucional y legal del Congreso para el trámite de este proyecto de Ley se tiene que el artículo 150 de la Constitución Política⁹ establece:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

- a. Interpretar, reformar y derogar las leyes.***
- b. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.***
- c. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.***

⁹ Colombia, C. P. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá D.C.

- d. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias. (Subrayado por fuera del texto).

En adición a que la **ley 5 de 1992**.¹⁰ **Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes, establece que:**

Artículo 6°. *Clases de funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple:*

(...) 2. *Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.*

7. CONFLICTO DE INTERÉS.

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

- a. *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

¹⁰ Colombia, C. d. (1992). *Ley 5 de 1992. Reglamento del Congreso de la República.* Congreso de la República de Colombia, Bogotá D.C.

- b. *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*
- c. *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

(...)” Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019¹¹, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concorra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.

8. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹², se precisa que el presente Proyecto de Ley no genera un impacto fiscal que

¹¹ Estado, C. d. (2019). *Sentencia del 16 de julio de 2019. Rad. 11001-03-15-000-2018-02830-00.* Consejo de Estado, Bogotá D.C.

¹² Colombia, C. d. (2003). *Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.* Congreso de la República de Colombia, Bogotá D.C.

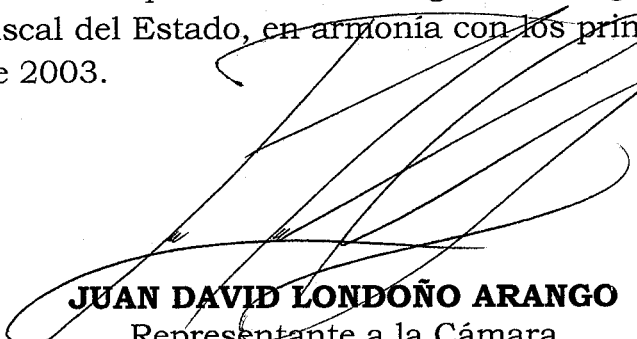
comprometa la sostenibilidad de las finanzas públicas ni crea fuentes permanentes de gasto que carezcan de respaldo presupuestal.

La implementación gradual de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial del Río Bitá – CORPOBITA, será atendida mediante los mecanismos de financiación previstos en el ordenamiento jurídico para las Corporaciones Autónomas Regionales, sin que ello implique la creación de nuevas cargas tributarias o la afectación del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para tal efecto, su funcionamiento y proceso de organización institucional podrán financiarse progresivamente a través de:

- Recursos del Presupuesto General de la Nación.
- Recursos del Sistema General de Regalías, de conformidad con la normatividad vigente.
- Recursos provenientes de cooperación internacional.
- Transferencias y rentas ambientales legalmente establecidas para las Corporaciones Autónomas Regionales.
- La reasignación gradual de competencias, recursos técnicos, administrativos y presupuestales dentro del Sistema Nacional Ambiental (SINA), conforme a los procesos de transición que establezca el Gobierno nacional.

En consecuencia, el presente proyecto constituye una medida de reorganización institucional del Sistema Nacional Ambiental, cuya implementación podrá realizarse de manera progresiva con cargo a las fuentes de financiación previstas en la legislación vigente, sin afectar la sostenibilidad fiscal del Estado, en armonía con los principios establecidos en la Ley 819 de 2003.



JUAN DAVID LONDOÑO ARANGO

Representante a la Cámara
Departamento de Vichada

Bibliografía

- Colombia, C. d. (1993). *Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan.* Congreso de la República de Colombia, Bogotá D.C.
- Colombia, C. d. (1992). *Ley 5 de 1992: Reglamento del Congreso de la República.* Congreso de la República de Colombia, Bogotá D.C.
- Colombia, C. d. (2003). *Ley 819 de 2003. Normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.* Congreso de la República de Colombia, Bogotá D.C.
- Sostenible, M. d. (1996). *Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR).* Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Bogotá D.C.
- Estado, C. d. (2019). *Sentencia del 16 de julio de 2019. Rad. 11001-03-15-000-2018-02830-00.* Consejo de Estado, Bogotá D.C.
- Andrade, G. I. (2017). *El río protegido: Una oportunidad de gestión integral de la biodiversidad en el río Bitá (Vichada).* Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, Bogotá D.C.
- Colombia, C. P. (1991). *Constitución Política de Colombia de 1991.* Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá D.C.

21 de Julio 2026

presentado en este

Acto Legislativo

035 Con su correspondiente

firmas, suscrita Por:

SECRETARIO GENERAL